

PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE PROCEDE RECONOCER AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA EN LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y OTRAS CONTINGENCIAS PROTEGIDAS

1. Situaciones protegidas

El Personal de Administración y Servicios Funcionarios, Personal Docente e Investigador Funcionario y Personal Docente e Investigador Laboral al servicio de la Universidad de La Laguna que se encuentre en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento, tendrá derecho a las prestaciones económicas que para cada supuesto se indican.

2. Prestaciones económicas

Al personal acogido al Régimen General de la Seguridad Social se le reconocerán los siguientes complementos:

2.1 En la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes:

- a. Durante los tres primeros días, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- b. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- c. A partir del día vigésimo primero inclusive, se le reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.2 En las siguientes situaciones se reconocerá a este personal un complemento que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la respectiva situación:

- a. Incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales.
- b. Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes que se origine o produzca hospitalización o intervención quirúrgica.
- c. Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes motivada por razón de violencia de género debidamente acreditada.

- d. Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes motivada por procesos que impliquen tratamiento de Radioterapia o Quimioterapia, que deberá ser acreditado mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos.
- e. Riesgo durante el embarazo.
- f. Riesgo durante la lactancia natural.
- g. Maternidad.
- h. Paternidad.
- i. Adopción.
- j. Acogimiento.

3. Personal acogido a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo (MUFACE)

El personal acogido a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo (MUFACE) percibirá las siguientes retribuciones:

- 3.1 En la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes:
 - a. Durante los tres primeros días, percibirá el cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, tomando como referencia aquellas que percibía en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal.
 - b. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirá el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal.
 - c. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirá la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
 - d. A partir del día nonagésimo primero, percibirá las retribuciones y el subsidio establecido en cada régimen especial, de acuerdo con su normativa, más un complemento que sumado a dichas cuantías sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- 3.2 En las siguientes situaciones se reconocerá a este personal un complemento que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, sea equivalente al cien por cien de las retribuciones

que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la respectiva situación:

- a. Incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales.
- b. Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes que se origine o produzca hospitalización o intervención quirúrgica.
- c. Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes motivada por razón de violencia de género debidamente acreditada.
- d. Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes motivada por procesos que impliquen tratamiento de Radioterapia o Quimioterapia, que deberá ser acreditado mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos.
- e. Riesgo durante el embarazo.
- f. Riesgo durante la lactancia natural.
- g. Maternidad.
- h. Paternidad.
- i. Adopción.
- j. Acogimiento.

4. Cuestiones generales

1. Las referencias a días incluidas en el apartado anterior se entenderán realizadas a días naturales.

2. En las referencias, en los apartados precedentes, a las retribuciones correspondientes al mes anterior al inicio de cada situación para la determinación del complemento retributivo, deben entenderse como tales los conceptos retributivos fijos y periódicos de devengo mensual correspondientes a la jornada habitual de trabajo, excluyendo aquellos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico, así como aquellos otros cuyo devengo dependa de la actividad efectivamente desarrollada y las cantidades que por cualquier concepto y con el carácter de atrasos se hubieran abonado en dicho mes, pero cuyo devengo se hubiera producido con anterioridad al mismo.

3. La Universidad determinará, previo acuerdo con los órganos de representación, los supuestos en los que, con carácter excepcional y debidamente justificados, el personal pueda alcanzar el cien por cien de las retribuciones que viniera disfrutando en cada momento durante todo el periodo de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, pudiendo tomarse como referencia los que establezcan la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias. Formarán parte de esos supuestos las enfermedades graves, enfermedades crónicas y fracturas óseas que requieran baja médica para su tratamiento y recuperación.

Una vez aprobados dichos supuestos, podrá contemplarse su aplicación con efectos retroactivos al 15 de octubre de 2012

5. Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el 15 de octubre de 2012 y surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal, y restantes situaciones reguladas en mismo, que tengan inicio desde dicha fecha.